



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2017

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2017, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo	Fecha de celebración	Tipo de información	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	10 de marzo de 2017	Confidencial	9	2
		Confidencial	3	3
		Reservada	26	3
		Reservada	37	4
		Reservada	15	6
		Confidencial	1	27
		Reservada	7	30
		Reservada	30	31
		Reservada	30	32
		Reservada	29	33
		Reservada	29	34
		Reservada	29	35
		Reservada	6	36

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CARÁTULA: VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS DE SESIONES PLENARIAS

numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-SEXTA/2017 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete.-----

Lic. Lilia Margarita Campuzano Vega,
Secretaria Ejecutiva del Comité
de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día diez de marzo de dos mil diecisiete, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos Apolonia Galindo Peña, por los integrantes del Pleno, en votación unánime de los presentes, se dispensó la lectura del acta de la sesión ordinaria anterior y fue aprobada ésta; acto continuo, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con lo siguiente:-----

---Propuesta a favor de la auxiliar de actas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte, **ILSA MARGARITA LLANES GONZÁLEZ**, como auxiliar de causas del mismo Juzgado, en sustitución de **ANGÉLICA PATRICIA LÓPEZ VELARDE**, quien fue cambiada de adscripción al Juzgado de la Región Centro.- Acuerdo: Se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Licencia de maternidad expedida a partir del día 22 del mes de febrero pasado a **MIRIAM GUADALUPE ALAZPICO VELARDE**, auxiliar de sala adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Sur, y propuesta para que se nombre por el tiempo de la licencia a **GLORIA IBARRA OLIVAS**, quien se desempeña como auxiliar de actas en el mismo Juzgado.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a partir del día 22 del mes de febrero pasado a **MIRIAM GUADALUPE ALAZPICO VELARDE** y se nombra a la propuesta como se solicita.-----

---Escrito de **ANA KAREN IBARRA ENRÍQUEZ**, auxiliar de archivo adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, solicitando licencia sin goce de sueldo por seis meses, con el propósito

[REDACTED]

meses, y en ese tiempo es la primer licencia de este tipo que solicita y cuenta con el visto bueno del titular de ese Juzgado; en sustitución de **IBARRA ENRÍQUEZ** se propone como auxiliar de archivo a **CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, quien se desempeña como escribiente en el mismo Juzgado, y como escribiente a **LOURDES ANAHI AGUILAR MONTOYA**.- Acuerdo: Se le concede licencia con goce de sueldo a **ANA KAREN IBARRA ENRÍQUEZ** y se nombran a las propuestas con vigencia al día 12 del mes de septiembre próximo.-----

---Escrito de **LILIANA FLORES GONZÁLEZ**, actuaria adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, solicitando licencia por tres meses con goce de

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

---Escrito de **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ NÚÑEZ**, escribiente adscrito a la Magistratura Primera del Supremo Tribunal de Justicia, solicitando licencia sin

[REDACTED]
[REDACTED]

visto bueno de la titular de dicha Magistratura, en su lugar se propone a **KARLA JAZMÍN ACOSTA FAVELA**.- Acuerdo: Se le concede licencia sin goce de sueldo a **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ NÚÑEZ** y se nombra a la propuesta con vigencia al día 12 del mes de junio próximo.-----

---Escrito de **IRIS MORENO GASTÉLUM**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán,

[REDACTED]

---Escrito de **DIEGO BUSTAMANTE LAFARGA**, auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de

[REDACTED]

después de haber disfrutado de licencia sin goce de sueldo por seis meses, y propuesta para que se nombre en su lugar a **ÓSCAR ALONSO VALVERDE CAMPOS**.- Acuerdo: Se le acepta la renuncia a **DIEGO BUSTAMANTE LAFARGA** y se nombra al propuesto con vigencia al día 31 del mes de mayo próximo.-----

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de

Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

Página: 1378

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe.” -----

---Proyecto de Acuerdo que regula el funcionamiento de las Oficialías de Partes Común para los Juzgados Civiles y Familiares del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa y sus buzones judiciales.- Acuerdo:

“EI PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DÍEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIONES IX Y X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 19 FRACCIONES II, III Y XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprobó mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 018 del 9 de febrero de 1998 la creación de la Oficialía de Partes Común para los juzgados civiles y familiares de primera instancia del distrito judicial de Culiacán; en el No. 027 del 4 de marzo de 2005 la Oficialía de Partes Común para los juzgados civiles y familiares de primera instancia del distrito judicial de Ahome; en el No.046 del 18 de abril de 2005 la Oficialía de Partes Común para los juzgados civiles y familiares del distrito judicial de Mazatlán; y, en el No. 085 del 17 de julio de 2015, el cambio de competencia al ramo civil de la Oficialía de Partes Común del distrito judicial de Guasave.

SEGUNDO. Que, asimismo, este cuerpo judicial colegiado aprobó mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 130, de fecha 28 de octubre de 2013, adición del artículo 21 Bis al Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia, mediante la cual se establece la creación y reglas generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Los referidos acuerdos establecen reglas generales para el funcionamiento de las Oficialías de Partes Común para los juzgados civiles y familiares y Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa; sin embargo, dicho marco normativo ha sido rebasado por las necesidades del servicio, siendo necesarias reformas que fijen las bases para eficientar la gestión administrativa y profesionalización de los recursos humanos que las integran, incorporando lo relativo a la recepción de promociones de término en horario vespertino y nocturno, por medio de buzones judiciales instalados en las dichas oficinas administrativas, a fin de dotar de mayor eficiencia y seguridad al servicio.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES, DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA Y SUS BUZONES JUDICIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las Oficialías de Partes Común para los juzgados civiles y familiares, son las encargadas de la recepción y registro de:

- I. Los escritos iniciales de la competencia juzgados del ramo civil y familiar;
- II. Los exhortos remitidos a los juzgados civiles y familiares;
- III. Los escritos que se presenten el último día hábil del término que la ley señale para dicho efecto; y,
- IV. El registro único computarizado de personas autorizadas para ejercer la abogacía ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 2. La Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia, es la encargada de la recepción y registro de:

- I. Los expedientes en los que se hubiere interpuesto recurso de apelación;
- II. Escritos en los que se promuevan solicitudes de reconocimiento de inocencia;
- III. Quejas oficiales y administrativas;
- IV. Incompetencias;
- V. Cartas rogatorias, excitativas de justicia y solicitudes de restitución de menores; y,

- VI. La correspondencia dirigida a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y al Pleno, con excepción de la que se refiere en la fracción IV del artículo 33 del Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 3. Es responsabilidad de los titulares de las Oficinas de Partes el resguardo, uso y respaldo de la información que se reciban con motivo de sus funciones, el uso del sistema de turno computarizado, así como también de la bitácora de turno manual secuencial y la relativa a los movimientos correctivos de registros efectuados.

ARTÍCULO 4. Queda estrictamente prohibido que el personal adscrito a las Oficinas de Partes intervenga directa o indirectamente en la asesoría, elaboración o modificación de cualquier tipo de documentos que puedan ser presentados en dichas unidades.

ARTÍCULO 5. Diariamente se publicará en los estrados de las Oficinas, una lista que contenga la relación de los escritos de tipo jurisdiccional recibidos en la que constará el nombre del promovente, el número de folio asignado, el órgano jurisdiccional al que fue turnado y número de expediente o toca.

ARTÍCULO 6. Los cheques de caja o certificados, así como los billetes de depósito que se presenten, deberán expedirse a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 7. Los escritos que se reciban por las Oficinas de Partes Común deberán ser turnados a la autoridad correspondiente dentro de las primeras horas de labores del día hábil siguiente al de su recepción.

ARTÍCULO 10. El titular propondrá las medidas necesarias que permitan el mejoramiento del sistema de distribución de asuntos, previa autorización de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO II

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11. El horario de atención al público será de las ocho a las quince horas en días hábiles, con las excepciones establecidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

En aquellos casos que por alguna causa de carácter extraordinaria se requiera que estas oficinas administrativas suspendan temporalmente funciones, el titular de la Oficialía de Partes lo hará de conocimiento a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA COMPUTARIZADO

ARTÍCULO 12. El registro y turno de asuntos se hará mediante el sistema computarizado que determine la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia, previa aprobación de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LOS ASUNTOS

SECCIÓN I

DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES

ARTÍCULO 9. Para el registro de asuntos iniciales los datos que de manera obligatoria deberán de ser capturados son:

- a) El nombre completo de la persona o personas físicas o morales que presentan la demanda;
- b) El nombre completo de las personas físicas o morales demandados;
- c) El tipo de juicio de presentan;
- d) En caso de proceder la cuantía;
- e) Los números de anexos y descripción de los mismos; y,
- f) La fecha y hora de recepción.

Para los exhortos, requisitorias o despachos, serán los siguientes:

- a) El país y estado de origen;
- b) Órgano jurisdiccional de la autoridad solicitante;
- c) Número de exhorto, requisitoria o despacho y expediente de origen;
- d) Nombre completo de la persona o personas físicas o morales que figuran como actores y demandados;
- e) Nombre completo de quien promueve el exhorto, requisitoria o despacho;
- f) Medio de presentación (personal o por correo); y,
- g) Fecha y hora de recepción.

Mientras que para el registro de personas autorizadas para ejercer la abogacía o pasante son:

- a) Nombre completo;
- b) Número de cédula profesional y fecha de expedición de la misma
- c) En su caso, datos de identificación de la carta de pasante; y,
- d) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones.

SECCIÓN II

DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 10. Para el registro de asuntos iniciales los datos que de manera obligatoria deberán de ser capturados son:

- a) La materia de sentencia recurrida;
- b) El número de expediente de la sentencia que se recurre;
- c) Juzgado que emitió la resolución impugnada;
- d) La fecha y hora de recepción.

En caso de solicitudes de reconocimiento de inocencia, serán los siguientes:

- a) Nombre completo del promovente;
- b) El número de expediente, tipo penal y Juzgado que emitió la sentencia que dio motivo al procedimiento de reconocimiento de inocencia;

Para el registro de quejas oficiales y administrativas son:

- a) Autoridad ante la que se presenta la queja;
- b) Nombre completo del promovente;
- c) Nombre del servidor judicial del que se promueve la queja; y,
- d) Breve descripción de los documentos que anexa a la queja presentada.

Para las incompetencias se deberá capturar:

- a) Número del expediente;
- b) Órganos jurisdiccionales partes de la incompetencia;

- c) Nombre de las partes;

En caso de excitativas de justicia serán las siguientes:

- a) Nombre completo del promovente;
- b) Personalidad dentro del asunto que solicita la excitativa de justicia; y,
- c) El número de expediente y Juzgado que dio motivo al procedimiento;

Para la restitución de menores son:

- a) Medio por el cual solicita la restitución;
- b) Autoridad requirente; y,
- c) Breve descripción de los documentos que se anexan a la solicitud.

CAPÍTULO V

DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 11. Previa verificación de que la documentación presentada se encuentra dirigida a las dependencias de su competencia, se recibirá junto con las copias y anexos, imprimiendo el sello respectivo en la primera hoja, que contendrá fecha y hora de presentación y se asentará el número de copias y de anexos, remitiéndola por riguroso turno a los juzgados respectivos.

En el comprobante impreso que se entregará al interesado, se deberá anotar fecha y hora de recepción, número de copias y anexos, si los hubiere, el folio asignado en el sistema, número de expediente o de documento, si se tratara de exhorto, y juzgado asignado.

ARTÍCULO 12. La Ficha de turno contendrá, según el caso, los datos siguientes:

- a) Fecha y hora de presentación o depósito en el buzón judicial;
- b) Número de folio del comprobante.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO MANUAL DE ASUNTOS

ARTÍCULO 13. Cuando no pueda utilizarse el sistema computarizado de turno, ya sea por fallas en el suministro de energía eléctrica, desconfiguración del programa, introducción de virus o cualquier otro caso que entorpezca o imposibilite transitoriamente su funcionamiento, el personal implementará de inmediato, de manera transitoria, el turno manual de los asuntos en forma secuencial y en riguroso orden de presentación a partir de la última distribución automatizada.

De lo anterior se dará aviso de inmediato, vía telefónica, o mediante correo electrónico, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia, sin perjuicio de hacerlo posteriormente mediante oficio. El mismo procedimiento deberá observarse al momento de reanudación de la operación del sistema computarizado, indicando el momento de cese del registro y turno manual de los asuntos, acompañando copia de la bitácora correspondiente.

Para el registro y turno manual de los asuntos se utilizarán formatos de idénticas características de los que proporciona el sistema computarizado para cada tipo de asunto, además de registrarse en una bitácora en la que se hará constar la fecha, hora y motivos por los que se haya interrumpido el uso del sistema, el último registro asignado por dicho sistema, la fecha y hora de reanudación del propio sistema y el último registro manual asentado, además de la firma del titular.

Al reanudarse el sistema computarizado deberán ingresarse los datos asentados en los formatos mencionados.

CAPÍTULO VII

DE LOS MOVIMIENTOS CORRECTIVOS EN EL REGISTRO Y TURNO DE ASUNTOS

ARTÍCULO 14. En caso excepcional de error en la captura de los asuntos, el titular de la Oficialía de Partes contará con una clave de acceso para uso exclusivo de corrección, proporcionada por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia, y con ella realizará los movimientos correctivos en el registro de los asuntos, bajo su estricta responsabilidad, haciendo la anotación en la bitácora respectiva.

CAPÍTULO VIII

DEL TURNO ALEATORIO Y RELACIONADO DE ASUNTOS

SECCIÓN I
DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES

ARTÍCULO 15. Los asuntos se turnarán mediante el sistema computarizado de la siguiente manera:

I. FORMA ALEATORIA.

Tratándose de casos que no tengan antecedentes en algún juzgado, se turnarán en forma aleatoria, sugerida mediante el sistema computarizado, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo entre los juzgados competentes.

II. FORMA RELACIONADA.

El sistema computarizado de la Oficialía de Partes Común facilitará la relación de expedientes o cuadernillos en aquellos casos excepcionales en los que por disposición legal se establece el conocimiento de asuntos diversos a cargo de un solo juzgado.

Los procedimientos que cuenten con antecedentes se turnarán de forma relacionada, de tal manera que a través de su compensación se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo entre los juzgados.

En el caso del trámite de amparos, se turnará al juzgado que sea autoridad responsable.

Cualquier cuestión no prevista se resolverá de plano y en breve tiempo por el Oficial de Partes Común mediante consulta, sin suspender trámite ni generar conflicto por razón de turno.

El personal de la Oficialía de Partes Común, previo al registro del asunto, verificará si éste debe remitirse a un juez u órgano jurisdiccional determinado por encontrarse en una de las siguientes hipótesis:

- a) Que exista registro de un juicio previo por la misma vía y partes;
- b) Existencia de un medio preparatorio de juicio;
- c) Presencia de una tercería excluyente de dominio, tercería excluyente de preferencia, tercería coadyuvante, u otros de esa naturaleza; y,
- d) Actos prejudiciales de diligencias preliminares de consignación.

ARTÍCULO 16. El sistema computarizado generará una base de datos de cada uno de los asuntos que se reciban y el destino que se les dio.

SECCIÓN II

DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 17. Los asuntos se turnarán mediante el sistema computarizado de la siguiente manera:

I. FORMA ALEATORIA.

Tratándose de casos, que no tengan antecedentes en alguna Sala del Supremo Tribunal de Justicia, se turnarán en forma aleatoria, sugerida mediante el sistema computarizado, de tal manera que se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo entre los juzgados competentes.

II. FORMA RELACIONADA.

El sistema computarizado de la Oficialía de Partes facilitará la relación de tocas o cuadernillos en aquellos casos excepcionales en los que por disposición legal se establece el conocimiento de asuntos diversos a cargo de un solo Magistrado o Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

Los procedimientos, que cuenten con antecedentes se turnarán de forma relacionada, de tal manera que a través de su compensación se logre una distribución equilibrada de las cargas de trabajo entre las salas.

En el caso del trámite de amparos, se turnará al Magistrado que sea autoridad responsable.

Cualquier cuestión no prevista se resolverá de plano y en breve tiempo por el Oficial de Partes mediante consulta, sin suspender trámite ni generar conflicto por razón de turno.

El personal de la Oficialía de Partes, previo al registro del asunto, verificará si éste debe remitirse a un Magistrado Ponente u órgano jurisdiccional determinado por encontrarse en una de las siguientes hipótesis:

- a) En materia penal, cuando exista registro de un juicio previo por la misma vía y uno de los acusados; y,
- b) Cuando existe un antecedente del expediente con reposición de procedimiento;

ARTÍCULO 18. El sistema computarizado generará una base de datos de cada uno de los asuntos que se reciban y el destino que se les dio.

CAPÍTULO IX

DEL TURNO DE LOS ASUNTOS URGENTES

ARTÍCULO 19. Se considera como asuntos urgentes para su turno las órdenes de protección.

ARTÍCULO 20. Tratándose de estos asuntos, el Oficial de Partes remitirá de manera inmediata al órgano jurisdiccional competente.

CAPÍTULO X

DE LOS BUZONES JUDICIALES

ARTÍCULO 21. Los buzones judiciales tienen como función recibir promociones de término.

ARTÍCULO 22. Se consideran promociones de término para las Oficialías de Partes Común para los Juzgados Civiles y Familiares las siguientes:

- I. Los amparos en contra de resoluciones de los juzgados civiles y familiares;
- II. Las contestaciones de demandas;
- III. Las apelaciones;
- IV. El ofrecimiento de pruebas;
- V. Las protestas de cargo de peritos, avalúos; y,
- VI. Todas aquellas que por disposición legal cuenten con un plazo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 23. Se consideran promociones de término para la Oficialía de Partes del Supremo Tribunal de Justicia las siguientes:

En materia penal:

- I. Los escritos de expresión y contestación de agravios;
- II. Las promociones de amparo;
- III. El nombramiento de defensor particular;
- IV. La designación de representante común; y,
- V. La vista a las partes para realizar alguna manifestación;

En materia civil y mercantil:

- I. Los escritos de amparo;
- II. Los escritos de exhibición de la fianza; y,
- III. Los escritos de expresión y contestación de agravios, de conformidad a la normatividad aplicable.

En materia familiar y de justicia para adolescentes se consideran como promociones de término las de amparo.

ARTÍCULO 24. Los buzones judiciales serán abiertos todos los días hábiles a primera hora para captura y constancia de la recepción.

ARTÍCULO 25. El horario de funcionamiento de los buzones judiciales, será de las quince horas con un minuto a las veinticuatro horas en días hábiles.

ARTÍCULO 26. Es responsabilidad exclusiva de los usuarios verificar que los asuntos y promociones que depositen en los buzones judiciales estén debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 27. El personal después de verificar que la documentación presentada se encuentra debidamente requisitada procederá a su inmediato registro y turno a través del sistema computarizado; en caso de que la documentación no cumpla con los requisitos generales, a la brevedad posible se remitirá al depositante, mediante oficio en el que informe de la imposibilidad de darle el trámite respectivo, sin responsabilidad para el personal.

Si se deposita en el buzón judicial, algún asunto de los considerados como urgentes, se registrará y turnará al día siguiente hábil, con ese carácter, haciéndose constar el error de entrega del usuario.

En caso de que la documentación que se presente en el buzón judicial se encuentre dirigida a diverso órgano jurisdiccional de los que auxilia el buzón, a la brevedad posible mediante oficio se enviará a su destinatario, por la vía más expedita, sin responsabilidad para el personal de la Oficialía de Partes.

CAPÍTULO XI

DEL TRÁMITE DE EXHORTOS, REQUISITORIAS Y DESPACHOS

ARTÍCULO 28. La Oficialía de Partes Común para los Juzgados Civiles y Familiares correspondiente, llevará a cabo la recepción y registro de los exhortos, requisitorias y despachos provenientes de otros estados, y de los Jueces o Juezas de Primera Instancia del Estado de Sinaloa que deban ser diligenciados dentro de su adscripción.

ARTÍCULO 29. Previa verificación por parte del personal de que el exhorto, requisitoria o despacho, se encuentre dirigida a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar de su adscripción, lo recibirá, capturará en el sistema y se asignará por riguroso turno a los juzgados respectivos.

Una vez registrado en el sistema y asignado el órgano jurisdiccional competente para su diligenciación, hará entrega tanto del exhorto como de la ficha de turno al interesado para su debida tramitación.

En caso de que el exhorto fuera remitido vía mensajería, el personal del juzgado lo recibirá para su debida diligenciación.

CAPÍTULO XII

DEL REGISTRO DE ABOGADOS

ARTÍCULO 30. El personal de la Oficialía de Partes Común para los Juzgados Civiles y Familiares correspondiente, llevará a cabo el registro de los licenciados en derecho y pasantes de derecho y validación de los datos proporcionados.

ARTÍCULO 31. Previa verificación de que los datos proporcionados en la solicitud de registro concuerden con los asentados en la cédula profesional o carta de pasante, según sea el caso, recibirá la documentación y capturará en el sistema la información correspondiente.

Asimismo, se hará entrega del original de la cédula o carta de pasante, de la identificación exhibida y de la constancia generada por el registro computarizado, con el cual se acredita como registrado al interesado, quien a su vez firmará de recibido y de conformidad.

ARTÍCULO 32. La constancia de inscripción consta de datos inequívocos para identificarla, tales como nombre de la persona registrada, clave alfanumérica, lugar y fecha de expedición.

ARTÍCULO 33. En caso de alguna modificación de los datos proporcionados por la persona autorizada para ejercer la abogacía o pasante de derecho, este deberá acudir ante la Oficialía de Partes Común para los Juzgados Civiles y Familiares correspondiente, presentando la documentación que justifique la modificación solicitada, a fin de que el personal haga la corrección correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el veinticuatro de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de marzo de 2017.”-----

---Proyecto de Acuerdo que reforma y adiciona el Reglamento del Programa de estímulos para incentivar la carrera judicial mediante la productividad y la excelencia en el desempeño de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.- Acuerdo:

“El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de fecha XX de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 104, fracciones IX y X, de la Constitución Política del Estado; 19, fracciones II, III, XXIII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria del día 3 de junio de 2011, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado expidió el Reglamento del Programa de Estímulos para Incentivar la Carrera Judicial mediante la Productividad y la Excelencia en el Desempeño de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 16 de junio de 2014.

Que dicho Programa cuenta como eje rector el contribuir a la profesionalización, eficiencia y expeditos en la impartición de justicia, así como el fomentar la carrera judicial de los servidores públicos que integran este Poder Judicial, reconociendo su entrega y desempeño extraordinario.

Que desde la entrada en vigor del Programa, la impartición de justicia en nuestra entidad, y en el contexto nacional, ha sufrido cambios significativos, como la plena entrada en vigor del sistema penal acusatorio-adversarial, la tramitación de juicios orales mercantiles y la creciente demanda de órdenes de protección en la materia familiar.

Que, aunado a lo anterior, se ha venido dotando a los órganos jurisdiccionales de más y mejores herramientas informáticas y tecnológicas para eficientar su trabajo así como estar en posibilidades de contar con mayores indicadores de productividad.

Que a cinco años de la creación del Programa, resulta necesario adecuar algunas de las métricas establecidas para que sean correspondientes a los cambios señalados supra, otorgando certeza en la objetividad de la calificación de los servidores judiciales que deben considerarse acreedores a los beneficios del programa.

En ese mismo orden de ideas, y con el objeto de aprovechar las herramientas informáticas que han sido implementadas desde la creación del Programa, se agregan indicadores bajo los cuales se procura una medición primordialmente cualitativa, disuadiendo el uso de prácticas dilatorias con el solo objeto de incrementar cuantitativamente las diligencias y actividades realizadas, lo que tiene como consecuencia que, en algunos casos, la duración de los procesos jurisdiccionales sea mayor de la necesaria; por ello, también se vigilará puntualmente los tiempos muertos en la tramitología ordinaria de la presentación de las demandas y promociones, procurando la optimización de los procesos y el despacho ágil de los mismos.

Es así como con este acuerdo se busca garantizar y fomentar la expedites en la impartición y administración de justicia, así como la calidad en las resoluciones.

En mérito de lo anterior, este Tribunal Pleno expide el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA
INCENTIVAR LA CARRERA JUDICIAL MEDIANTE LA PRODUCTIVIDAD Y LA EXCELENCIA EN EL
DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA**

ARTÍCULOS ÚNICO.- Se reforman los artículos 3, fracción XIII, 24, fracción b) del apartado V, 25, 26, 35, 41, 52 y 57; se adicionan la fracción XVI al artículo 3°; los incisos i) y j) al Nivel 1, k) al Nivel 2 y f) al Nivel 3 del Grupo I; d) del Nivel 2 del Grupo III; y, los Niveles 1 y 2 del Grupo IX, todos del artículo 25, y el artículo 26 Bis; y se derogan el inciso f) del Grupo II, Nivel 2; c) y e) del Nivel 1 y a) del Nivel 2 del Grupo III, todos del artículo 25 y la fracción VII del artículo 47, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

XIII. **COMISIÓN EJECUTORA:** Es la instancia compuesta por el Secretario Técnico, quien la presidirá, el Secretario de Acuerdos del Tribunal, el Oficial Mayor, el Director del Instituto, el Director de Tecnologías y la Visitaduría Judicial, que llevará a cabo la recepción, recopilación y sistematización de la información y documentación necesaria para que acredite los requisitos para la obtención de los estímulos por parte de los servidores judiciales, para que la Comisión Evaluadora y Dictaminadora emita su resolución;

XIV. (...)

XV. (...)

XVI. **SECRETARIO TÉCNICO:** El Secretario Técnico de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia.

XVII. Artículo 24. (...)

V. ARCHIVISTAS Y OFICIALES DE PARTES

a) (...)

b) Turnar las promociones y escritos que reciban a más tardar al día hábil siguiente de haberlos recibido;

c) (...)

Artículo 25. (...)

GRUPO I. JUZGADORES

A) NIVEL 1

a) Jueces en Materia Penal, del sistema tradicional, cuyo resultado de trabajo trimestral sea igual o superior a 100 cien asuntos terminados; haya emitido durante el periodo al menos 2,175 dos mil ciento setenta y cinco acuerdos y 60 sesenta sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 30 treinta asuntos iniciados; haya celebrado cuando menos 70 setenta audiencias; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—

f) (...)

g) (...)

h) Jueces de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 75 setenta y cinco expedientes de ejecución radicados; cuente con 225 doscientos veinticinco incidentes iniciados e igual número de emisión de resoluciones interlocutorias; y haya emitido durante el periodo al menos 1,200 un mil doscientos acuerdos; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

i) Jueces de Control y Enjuiciamiento Penal, cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 30 treinta causas iniciadas; haya celebrado cuando menos 70 setenta audiencias; haya dictado cuando menos 30 treinta resoluciones; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de

sus resoluciones —autos y sentencias—.

- j) Jueces del Ramo Mixto cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 300 trescientos asuntos iniciados e igual número de terminados; haya emitido durante el periodo al menos 2,000 dos mil acuerdos y 100 cien sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

B) NIVEL 2

- a) Jueces en Materia Penal, del sistema tradicional, cuyo resultado de trabajo trimestral sea igual o superior a 75 setenta y cinco asuntos terminados; haya emitido durante el periodo al menos 1,750 mil setecientos cincuenta acuerdos y 45 cuarenta y cinco sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones—autos y sentencias—.
- b) (...)
- c) (...)
- d) Jueces del Ramo Mixto cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 250 doscientos cincuenta asuntos iniciados e igual número de terminados; haya emitido durante el periodo al menos 1,500 mil quinientos acuerdos y 75 setenta y cinco sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.
- e) (...)
- f) Juzgadores de todas las materias, excepto Especializados en Justicia para Adolescentes y de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que durante el periodo hayan tenido una tasa de asuntos terminados y sentencias definitivas emitidas que sea superior al menos en 35 treinta y cinco por ciento del número de asuntos terminados y sentencias definitivas emitidas en el mismo periodo del año anterior; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—, siempre y cuando la tasa de asuntos iniciados sea igual o superior a la del mismo periodo del año anterior.
- g) Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 25 veinticinco asuntos iniciados; haya celebrado cuando menos 60 sesenta audiencias; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.
- h) Jueces de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 50 cincuenta expedientes de ejecución radicados; cuente con 180 ciento ochenta incidentes iniciados e igual número de emisión de resoluciones interlocutorias; y haya emitido durante el periodo al menos 900 novecientos acuerdos; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.
- i) (...)
- j) (...)
- k) Jueces de Control y Enjuiciamiento Penal, cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 25 causas iniciadas; haya celebrado cuando menos 60 sesenta audiencias; haya dictado cuando menos 25 veinticinco resoluciones; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

C) NIVEL 3

- a) Juzgadores del Ramo Mixto cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 150 ciento cincuenta asuntos iniciados e igual número de terminados; haya emitido durante el periodo al menos 900 novecientos acuerdos y 70 sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.
- b) Juzgadores de todas las materias, excepto Especializados en Justicia para Adolescentes y de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, que durante el periodo hayan tenido una tasa de asuntos terminados y sentencias definitivas emitidas que sea superior al menos en 20 veinte por ciento respecto del número de asuntos terminados y sentencias emitidas en el mismo periodo del año anterior; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—, siempre y cuando la tasa de asuntos iniciados sea igual o superior a la del mismo periodo del año anterior.

- c) Jueces de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 40 cuarenta expedientes de ejecución radicados; cuente 120 ciento veinte incidentes iniciados e igual número de emisión de resoluciones interlocutorias; y haya emitido durante el periodo al menos 750 setecientos cincuenta acuerdos; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.
- d) Jueces en Materia Penal, del sistema tradicional, cuyo resultado del trabajo trimestral sea igual o superior a 60 sesenta asuntos terminados; haya emitido durante el periodo al menos 1,500 mil quinientos acuerdos y 40 cuarenta sentencias definitivas; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones—autos y sentencias—.
- e) Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 20 veinte asuntos iniciados; haya celebrado cuando menos 50 cincuenta audiencias; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—
- f) Jueces de Control y Enjuiciamiento Penal, cuya carga de trabajo trimestral sea igual o superior a 20 veinte causas iniciadas; haya celebrado cuando menos 50 cincuenta audiencias; haya dictado cuando menos 20 veinte resoluciones; y no se le haya revocado más del 10 diez por ciento de sus resoluciones —autos y sentencias—.

GRUPO II. SECRETARIOS DE ESTUDIO Y CUENTA Y PROYECTISTAS

A) NIVEL 1

- a) Secretarios de Estudio y Cuenta que conozcan de apelaciones de sentencias, cuya carga de trabajo durante el periodo sea igual o superior a 40 cuarenta asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 40 cuarenta proyectos.
- b) Secretarios de Estudio y Cuenta que conozcan de apelaciones de autos, cuya carga de trabajo durante el periodo sea igual o superior a 60 sesenta asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 60 sesenta proyectos.

B) NIVEL 2

- a) Secretarios de Estudio y Cuenta que conozcan de apelaciones de sentencias, cuya carga de trabajo durante el periodo sea igual o superior a 33 treinta y tres asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 33 treinta y tres proyectos.
- b) Secretarios de Estudio y Cuenta que conozcan de apelaciones de autos, cuya carga de trabajo durante el periodo sea igual o superior a 45 cuarenta y cinco asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 45 cuarenta y cinco proyectos.
- c) Secretarios Proyectistas en materia penal, cuya carga de trabajo durante el periodo sea igual o superior a 30 treinta asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 30 treinta proyectos de sentencia definitiva.
- d) Secretarios Proyectistas en materia civil y del ramo mixto, cuya carga de trabajo sea igual o superior a 75 setenta y cinco asuntos y presente oportunamente y le sean aprobados al menos 75 setenta y cinco proyectos de sentencia definitiva.
- e) (...)
- f) Derogado.

GRUPO III. SECRETARIOS DE ACUERDOS

A) NIVEL 1

- a) Secretarios en materia penal, del sistema tradicional, que durante el periodo hayan desahogado al menos 120 ciento veinte audiencias y emitido al menos 600 seiscientos acuerdos.
- b) Secretarios en materia civil y familiar, adscritos a Juzgados "A", que presenten proyectos de acuerdos de radicación de asuntos iniciales en un promedio igual o menor a 3 tres días desde que les haya sido turnado; que presenten proyectos de acuerdos de promociones en un promedio igual o menor a 5 cinco días desde que les haya sido turnada; y, que cuenten con cuando menos un 80% ochenta por ciento del total de audiencias programadas como desahogadas.
- c) Derogado.
- d) (...)

e) Derogado.

B) NIVEL 2

a) Derogado.

b) Secretarios en materia penal del sistema tradicional, de Ejecución de Sentencias o del Ramo Mixto, adscritos a Juzgados "B", que durante el periodo hayan desahogado al menos 60 sesenta audiencias y emitido al menos 540 quinientos cuarenta acuerdos.

c) (...)

d) Secretarios en materia civil y familiar, adscritos a Juzgados "A", que presenten proyectos de acuerdos de radicación de asuntos iniciales en un promedio igual o menor a 5 cinco días desde que les haya sido turnado; que presenten proyectos de acuerdos de promociones en un promedio igual o menor a 6 seis días desde que les haya sido turnada; y, que cuenten con cuando menos un 80% ochenta por ciento del total de audiencias programadas como desahogadas.

GRUPO IV. ACTUARIOS

A) NIVEL 1

(...)

B) NIVEL 2

Actuarios adscritos a Salas, Sedes Regionales, Juzgados u Órganos Administrativos distintos a la Coordinación de Actuarios que realicen las notificaciones que se les asignen en apego estricto al plazo legal; en el orden que los recibieron y regresen los instructivos y expedientes en forma oportuna en un promedio de tres días en el periodo a evaluar.

GRUPO V. PERSONAL DIRECTIVO, DE COORDINACIÓN O SUPERVISIÓN

A) NIVEL 1

Titulares de la Secretaría de Acuerdos, de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y del Instituto de Capacitación Judicial.

B) NIVEL 2

(...)

GRUPO VI. PERSONAL DE MANDOS MEDIOS

(...)

GRUPO VII. PERSONAL DE APOYO PROFESIONAL

(...)

GRUPO VIII. PERSONAL DE APOYO TÉCNICO

(...)

GRUPO IX. PERSONAL DE APOYO ADMINISTRATIVO

A) Nivel 1

Personal cuyas responsabilidades requieran contar con personal subordinado, directa o indirectamente, para la realización de sus funciones, con relación a la carga de trabajo del área de su adscripción, a consideración de la Comisión.

B) Nivel 2

El demás personal de apoyo administrativo que obtenga la nota de sobresaliente en al menos el 90% noventa por ciento de los rubros evaluados.

GRUPO X. PERSONAL DE APOYO GENERAL

(...)

Artículo 26. El número de sentencias emitidas, únicamente podrá dispensarse cuando se acredite no hubiere asuntos en estado de citación para sentencia o citados para ese fin. Esta disposición será aplicable también, a juicio de la Comisión, para los Secretarios de Estudio y Cuenta.

Artículo 26 Bis. Todos los parámetros cuantitativos establecidos en el presente Reglamento serán ajustados en la proporción correspondiente cuando en el periodo respectivo, por motivo de vacaciones o cualquier otra causa, se inhabiliten por el Pleno más de cinco días consecutivos.

Artículo 35. Con el fin de allegarse de los elementos necesarios para la evaluación, la Comisión Evaluadora y Dictaminadora hará uso de los siguientes medios: (...)

Artículo 41. La Secretaría Técnica de la Presidencia será la encargada de organizar el archivo de los expedientes individuales del personal elegible, de manera que sea progresivo y de información acumulable.

Artículo 47. Son causas de cancelación de los estímulos las siguientes:

(...)

VII. Derogado.

Artículo 52. El recurso de aclaración se podrá presentar por cualquier medio dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la publicación del dictamen de la Comisión Evaluadora y Dictaminadora; el servidor judicial deberá señalar el error o inexactitud del dictamen en lo que concierna al promovente, acompañando para este efecto la documentación o elementos de prueba que se consideren pertinentes.

Artículo 57. Para los efectos de la interpretación de los lineamientos del Programa, en caso de duda, se establece que será la Comisión Evaluadora y Dictaminadora la autoridad que resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Por única ocasión, para la evaluación correspondiente al primer trimestre del año 2017, para la aplicación de los indicadores de calidad a los Archivistas y Oficiales de Partes contemplado en la fracción b) del apartado V del artículo 24 y los exigidos a los Secretarios de Acuerdos en las fracciones b) del Nivel 1 y d) del Nivel 2 del Grupo III del artículo 25, se considerarán los valores correspondientes a partir de la entrada en vigor de la presente reforma.

Es dado en la residencia del Poder Judicial del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales Sinaloa, a los xx días del mes de marzo del año 2017 dos mil diecisiete.”-----

-----**EL PLENO ACUERDA**-----

---Se conceden vacaciones por 15 días a partir del día 12 del presente mes a **ANYER EILLEENN PAREDES VEGA**, secretaria primera adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, y se nombran por el mismo tiempo para que continúen a **ORFA LIDIA URÍAS HERNÁNDEZ** secretaria primera, **NORMA ANDREYDA MOLINA SÁMANO** actuaria, **CLAUDIA MARÍA ARMENTA VEGA** archivista, **CAROLINA DE JESÚS FÉLIX VERDUGO** escribiente, y **CLAUDIA VANESSA RODRÍGUEZ CORRALES**, auxiliar administrativo, respectivamente, en el mismo Juzgado.-----

---Se nombran por tres meses en el presente mes:

A partir del día 16 **CARMEN ALICIA ZAZUETA MANJARREZ**, escribiente del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán; y,

A **AUREA ESTHELA MARTÍNEZ FIGUEROA** y **RUBÉN USIEL MEDINA CABRERA**, actuaria y archivista, respectivamente, del Juzgado Primero de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.-----


a) En el mes de febrero:

— Por 7 días a partir del día 17 de **ELIZABETH MONTELONGO GONZÁLEZ**, escribiente adscrita a la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

- Por 7 días a partir del día 18 de **MARTHA DELIA GÁMEZ PÉREA**, archivista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.
- Por 7 días a partir del día 20 de **VENANCIO GASTÉLUM FERRO**, actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.
- Por 7 días a partir del día 21 de **ÉRIKA VILLARREAL CHAPARRO**, auxiliar de sala adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.
- Por 28 días a partir del día 22 de **MARÍA TERESA DE JESÚS SANTANA OROZCO**, auxiliar administrativo adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.
- Por 28 días a partir del día 22 de **GEORGINA ARMIDA RUIZ COTA**, actuaria adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.
- Por 28 días a partir del día 23 de **SELENE MARGARITA CAMPOS OSORIO**, escribiente adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.

- Por 7 días a partir del día 24 de **MARGARITA NÁJERA SALGADO**, actuaria adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 25 de **MARTHA DELIA GÁMEZ PÉREA**, archivista adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.

- Por 7 días a partir del día 27 de **JONATHAN SEVERIANO NAJAR**, secretario adscrito al Juzgado Menor de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 27 de **VENANCIO GASTÉLUM FERRO**, actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 27 de **KARINA VALENCIA RUIZ**, auxiliar adscrita a la Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 7 días a partir del día 28 de **ÉRIKA VILLARREAL CHAPARRO**, auxiliar de sala adscrita al Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte.

- Por 7 días a partir del día 28 de **JOSÉ LUIS TORRES ROCHA**, auxiliar administrativo adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.

b) En el mes de marzo:

- Por 7 días a partir del día 01 de **MARÍA IRLANDA LÓPEZ VELARDE**, escribiente adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán.

- Por 28 días a partir del día 01 de **SERGIO GAXIOLA BARO**, Oficial de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán.

- Por 7 días a partir del día 6 de **JONATHAN SEVERIANO NAJAR**, secretario adscrito al Juzgado Menor de Culiacán.

- Por 11 días a partir del día 7 de **CRISSER ZAZUETA MORALES**, secretaria parlamentaria adscrita a la Magistratura Quinta del Supremo Tribunal de Justicia.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

[Redacted signature area]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

---ASUNTOS GENERALES:

---Se nombran a partir del día 13 del presente mes hasta nuevo acuerdo a **MARÍA LUISA TIRADO LIZÁRRAGA**, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de Rosario.-----

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.- DOY FE.-----



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA

Secretaria de Acuerdos